



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Antioquia, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Violencia Intrafamiliar No. 017
Procedencia:	Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín
Solicitante:	LINA MARÍA PEÑA MUÑOZ
Agresor:	EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00609 – 01
Procedencia:	Reparto
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 0896 de 2022
Decisión:	SE CONFIRMA LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Se recibió, por reparto, las presentes diligencias procedentes de la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín, para que se surta la consulta de las medidas impuestas en la resolución No. 245 del día 26 de octubre de 2022, tal y como lo consagran los Decretos 4799 de 2011, 652 de 2001 y artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Revisada detenidamente la actuación, se tiene que, la precitada resolución declaró responsable al señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas mediante resolución No. 115-15, emitida por la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista del municipio de Medellín, el día 28 de Octubre de 2015, por los actos constitutivos de violencia intrafamiliar que ejecutó en contra de su cónyuge, la señora LINA MARÍA PEÑA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.970.601 de Medellín Antioquia, por lo que, se le sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del proveído; advirtiéndosele que, de no cancelarlos se le convertirían en arresto a razón de tres días por cada salario mínimo legal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022**  
**que resuelve grado jurisdiccional de consulta a medida impuesta en proceso de Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de 2022. Confirma la decisión A. A.**

mensual vigente, además se decretó LA CONMINACIÓN y mantener vigentes las medidas de protección ordenadas en la resolución No. 115 - 15 del día 28 de Octubre de 2015, de conformidad con el artículo 5º. Literal d) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El comisario de familia envía el expediente, a los señores Jueces de Familia (reparto) para que se surta el grado de consulta, de conformidad con el Decreto 4799 de 2011, Decreto 652 de 2001 y artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, correspondiéndole, por reparto, a este Despacho Judicial.

Sea lo primero analizar el artículo 16º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10º de la Ley 575 de 2000, que preceptúa:

*“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será **notificada a las partes en estrados.** Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. **Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.** De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes...”.* (Negrillas y subrayas a propósito).

Al finalizar la audiencia se observa que, efectivamente tanto la denunciante, como el denunciado en esta conflictiva familiar, se notificaron POR ESTRADOS ella, y por AVISO él, de las medidas tomadas, por haber asistido a la diligencia, cumpliéndose así, con este enteramiento.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se remitió, a consulta, el trámite de violencia intrafamiliar entre las partes, señora LINA MARÍA PEÑA MUÑOZ, en calidad de madre y denunciante y el señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, en calidad denunciado, correspondiéndole por reparto, su trámite, a esta Dependencia Judicial.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de consulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.**

2

## TRÁMITE DE LA CONSULTA:

La autoridad administrativa impuso la medida de la multa, equivalente a dos (02) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de la cual enteró al sancionado, y ordenó el envío de las diligencias a los Jueces de Familia (reparto), a fin de que se surtiera el grado de consulta, por intermedio de proveído No. 685 dictado el día veintisiete (27) de octubre de 2022, obrante a folios 38 del expediente, allegadas a este Despacho el día 31 del mismo mes y año; razón por la cual procede su definición,

## ANTECEDENTES:

La sanción será impuesta por la misma Autoridad Administrativa y será consultada al superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse o no, la sanción impuesta. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En la solicitud de reincidencia en violencia intrafamiliar, el funcionario administrativo, por medio de la resolución No. 245 del día 26 de Octubre de 2022, después de haber hecho el análisis probatorio pertinente, y encontrado responsable de incumplimiento a medida de protección, al señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, dispuso: -CONMINARLO, para que hacía futuro cese toda clase de agresiones; -MANTENER vigentes las medidas de protección; -y DECLARAR al señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, responsable del incumplimiento a las medidas de protección definitivas, impuestas por la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín, mediante resolución No. 115-15 del día 28 de Octubre de 2015, y como SANCIÓN por incurrir en reincidencia de violencia intrafamiliar se impuso al señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, multa de **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, equivalentes para el momento de la sanción, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** moneda legal (\$2.000.000), de acuerdo a lo consagrado en el artículo 17 de la

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de con-  
sulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.*

Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, por incumplimiento a una medida de protección definitiva impuesta con fecha del día 28 de Octubre de 2015, radicado 000002 – 22841 - 15, pues téngase en cuenta que el salario mínimo para este año se fijó en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS** m/l (\$1.000.000).

### **DE LA DECISIÓN:**

Del estudio de las diligencias se observa que, efectivamente la autoridad administrativa impuso la medida de multa por la reincidencia en violencia intrafamiliar en que incurrió el señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, misma que se le había advertido al sancionado cuando se le encontró responsable de hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar, de acuerdo a lo consagrado en la resolución No. 115-15 del día 28 de Octubre de 2015, emitida por la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, no observándose vulneración de Derechos Fundamentales en la actuación surtida, la Comisaria fue mesurada al imponer la sanción consultada, obró conforme a Ley, y fue imparcial, ambas partes pudieron actuar en el proceso aportando pruebas, ejerciendo con ello el Derecho de Defensa, razones por las cuales se habrá de confirmar la sanción consultada, pues, a más de lo anterior, se observa que, la misma responde a lo preceptuado en el artículo 7º. De la Ley 296 de 1996, reformado por el artículo 4º. De la Ley 575 de 2000, que preceptúa:

*“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

- a) Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

Como ya se dijo, la Comisaria de Familia no se extralimitó en la sanción impuesta, lo hizo conforme a Ley, analizó las pruebas que obran en el expediente, documentales y orales,

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de con-  
sulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.**

para imponer la sanción consultada, el imputado, en la audiencia de descargos confesó que si hubo hechos aunque no los calificó de violencia, en contra de su cónyuge, la señora LINA MARÍA PEÑA MUÑOZ, por eso en la reincidencia hubo pruebas suficientes para imponérsele la sanción que se le impuso y que es legal; quedando pendiente que realice las actuaciones posteriores, tal y como lo ordenan las Normas sobre la materia, es decir hacer el cobro coactivo correspondiente, informando a la oficina del municipio encargada para tal fin, pues no se pueden pretermitir las etapas de la Jurisdicción Administrativa, ya que son normas de orden público y de estricto cumplimiento, para con ello salvaguardar los Derechos Fundamentales de los administrados y la notificación conforme a ley, del sancionado.

Para imponer una sanción por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, debe estar debidamente acreditada la existencia de la sanción y su vigencia; además debe existir una solidez probatoria tal, que permita aseverar que, el hecho de violencia si ocurrió y que el inculpado incurrió en un nuevo acto de violencia, maltrato, amenaza, o cualquier otro hecho similar y que tal hecho les estaba vedado por una medida de protección previa, incumpliendo así la orden de Autoridad legítima. Lo que se evidencia plenamente en el presente trámite.

Razones por las cuales es procedente que este Despacho decida la consulta formulada por la Comisaria de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín, a la sanción impuesta al señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, sin necesidad de ahondar en más consideraciones, dejándole claro a la Comisaria que, no existe dentro del expediente las constancias de que se hubiera hecho el proceso de cobro coactivo, para hacer la conversión, por no pago de la multa, en arresto, por lo que habrá de hacerlo a fin de que se cumpla efectivamente la medida de multa impuesta; por lo demás se confirmará LA CONSULTA a la sanción impuesta y se dispondrá devolver inmediatamente las diligencias a la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín, para lo de su competencia y quien le deberá notificar tanto al sancionado, por el medio más expedito, como a la solicitante.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022**  
**que resuelve grado jurisdiccional de con-**  
**sulta a medida impuesta en proceso de**  
**Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de**  
**2022. Confirma la decisión A. A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** las medidas impuestas en el proceso que, por REINCIDENCIA en VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se llevó a cabo en la Comisaría de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista municipio de Medellín, en contra del señor EDUARDO SANTIAGO HERNÁNDEZ TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.534.277 de Itagüí Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Notifíquese por el medio más expedito.

**SEGUNDO:** La autoridad administrativa deberá informar a la oficina encargada en la administración municipal, para hacer el cobro coactivo correspondiente a la sanción impuesta.

**TERCERO:** Enviar, inmediatamente, las presentes diligencias al Comisario de Familia de la Comuna Setenta del Corregimiento AltaVista, municipio de Medellín, para lo de su competencia, tal cual lo prescriben las normas sobre el tema.

**CUARTO:** Anótese en el registro del sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA**

**JUEZ**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de consulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.*

---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de con-  
sulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.**

---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00896 de 2022  
que resuelve grado jurisdiccional de con-  
sulta a medida impuesta en proceso de  
Violencia Intrafamiliar, rad. 00609 de  
2022. Confirma la decisión A. A.**

